

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 3338
- Código de verificación: 57673797807
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2020-255 Evaluación directa LA, LC y
CM, 2020.

AUTORIZA A PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE VALPARAÍSO PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2020-414**

FECHA: **31/07/2020**

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso ingreso electrónico E-PINV-2020-213; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2020-255, de fecha 21 de julio de 2020; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación directa de Langostino Amarillo, Langostino Colorado y Camarón Nailon**" elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 461 de 1995, Nº 09 de 1990 y Nº 331 de 1992 y los D. Ex. Nº 92 de 1998, Nº 126 de 2015, Nº 199 de 2016, Nº 242, Nº 275, Nº 311, todos de 2019, Nº 13, Nº 25 y Nº 38, todos de 2020, del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas, de esta Subsecretaría, Nº 1700 de 2000, Nº 2.808 de 2005, Nº 762 y Nº 3200, ambas de 2013, Nº 464 de 2016, Nº 1106 de 2017, Nº 2187, Nº 2820 y Nº 2941, todas de 2019; y la Resolución Exenta Nº 60 de 2020 del Instituto de fomento Pesquero.

CONSIDERANDO:

Que la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, mediante ingreso electrónico, citado en Visto, presenta una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia, denominada "**Evaluación directa de Langostino Amarillo, Langostino Colorado y Camarón Nailon**".

Que, mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya finalidad es realizar el levantamiento de datos e información necesaria para estimar biomasa mediante el procedimiento de evaluación directa.

Que, para cumplir con los objetivos del proyecto **“Evaluación Directa de Langostino Amarillo y Langostino Colorado entre la Región de Antofagasta y Biobío, y Camarón Nailon entre la Región de Antofagasta y Biobío”** dentro del cual se enmarca la presente pesca de investigación, éste ha sido adjudicado, por el Instituto de Fomento Pesquero a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, de conformidad a Res. Ex. N° 60 de 28 de mayo de 2020.

Que, en efecto, el proyecto es de interés para la administración pesquera, en particular, y desde una perspectiva científica, en general, debido a la importancia que tiene para el establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura y la utilidad de los datos para diferentes proyectos científicos del sector.

Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, con domicilio en avenida Brasil N° 2950, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia, denominada **“Evaluación directa de Langostino Amarillo, Langostino Colorado y Camarón Nailon”**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en estimar, mediante evaluación directa y utilizando el método de área barrida, la biomasa y abundancia de camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado en el litoral comprendido entre las Regiones de Antofagasta y Biobío.

3.- La pesca de investigación se realizará en el área comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región del Biobío, entre las latitudes 21°28'S y 38°28'S., durante un período de 150 días corridos contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- En la pesca de investigación participarán, realizando tareas de prospección, utilizando red de arrastre de fondo, las embarcaciones que se señalan, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal y Registro Pesquero Industrial, respectivamente, y en las calidades que a continuación se indica:

NAVES TITULARES			NAVES SUPLENTES		
Embarcación	Matriculación	Armador	Embarcación	Matriculación	Armador
Trauwün I	1913	Eric Aravena A.	Rautén	3088	Pesquera Quintero S.A.
Elbe	2891	Pesquera Quintero	Rautén	3088	Pesquera Quintero

		S.A.			S.A.
Altair I	1733	Camanchaca Pesca Sur S.A.	Ntra. Sra. de la Tirana II	1784	Camanchaca Pesca Sur S.A.

En términos batimétricos, se realizarán lances de arrastre entre 80 y 600 m de profundidad, por dentro y fuera del Área de Reserva para la Pesca Artesanal (ARPA), excluyendo la primera milla náutica medida desde las líneas de bases normales.

Al interior del área de reserva artesanal, sólo se podrán efectuar lances de prospección.

5.- Se autoriza a las naves participantes, para operar en las siguientes áreas:

- La nave artesanal Trauwün I -cuya suplente, en caso de problemas técnicos, será la nave Rautén- operará en el área comprendida entre el límite norte de la Región de Antofagasta y el límite sur de la Región de Coquimbo, dentro y fuera del área de reserva artesanal, y en el área marítima de la Región de Valparaíso, fuera del área de reserva artesanal.
- La nave industrial Elbe -cuya suplente, en caso de problemas técnicos, será la nave Rautén- operará en el área comprendida entre el límite norte de la Región de Coquimbo y el límite sur de la Región del Biobío, por fuera del área de reserva artesanal.
- La nave industrial Altair I -cuya suplente en caso de problemas técnicos de ésta será la nave Nuestra Señora de la Titana II- operará en el área comprendida entre el límite norte de la Región del Maule y el límite sur de la Región del Biobío, por fuera del área de reserva artesanal.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza las siguientes cuotas de captura de las especies objetivos, las cuales se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación, consignadas en los respectivos decretos de cuota global anual.

Recurso	Área	Cuota	Decreto cuota (D.Ex. N°)
Langostino amarillo,	Antofagasta a Coquimbo	28 ton	311/2019
Langostino amarillo,	Valparaíso al Biobío	35 ton	311/2019
Langostino colorado	Arica-Parinacota a Coquimbo	12 ton	311/2019
Langostino colorado	Valparaíso al Biobío	80 ton	311/2019
Camarón nailon	Antofagasta al Biobío	100 ton	311/2019

Asimismo, podrán capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, las cuotas de los siguientes recursos hidrobiológicos que en cada caso se indican, las cuales se imputarán a las fracciones reservadas con fines de investigación autorizadas mediante los Decretos Exentos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Recurso	Cuota	Decreto cuota (D.Ex. N°)
Merluza común,	80 ton	242/2019
Jibia	200 kg	25/2020
Merluza de cola	100 kg	13/2020
Congrio dorado	100 kg	242/2019
Jurel	50 kg	275/2019
Alfonsino	50 kg	199/2016;
Besugo	2 ton	199/2016
Raya volantín	600 kg	Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior
Raya espinosa	600 kg ton	Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior
Jaiba paco		Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior
Jaiba limón		Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior
Lenguado ojos grandes		Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior
Pejerratas		Sin cuota, cuota solicitada menor a 2% de desembarque año anterior

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Para *Heterocarpus reedi* (camarón nailon):

Veda biológica: D.Ex. N° 92 de 1998 y el D.Ex. N° 126 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Se eximirá de esta medida, en el área comprendida desde la región de Arica-Parinacota y la Antártica Chilena, desde el 01 de agosto hasta el 30 de septiembre.

Regulación artes de pesca de arrastre: Res. Ex. N° 762 de 2013.

b) Para *Merluccius gayi* (merluza común):

Regulación artes de pesca de arrastre: Res. Ex N°2.808/2005.

Veda biológica: Res. Ex N°464/2016, para el período comprendido entre 01 de septiembre hasta 30 de septiembre de 2020.

c) Para *Hippoglossina macrops* (Lenguado ojos grandes):

Restricción de artes y aparejo de pesca: Res Ex. N° 1700 de 2000, modificada por el Res. Ex. N°3916 de 2005, establece que la extracción de este recurso, en el área marítima comprendida entre las Regiones Arica-Parinacota y Los Lagos, sólo podrá efectuarse con artes o aparejos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espinel, red de pared, trampas, arpón o fija y curricán, según corresponda su factibilidad técnica.

d) De las Jaibas: se exceptúa del cumplimiento de los artículos 1°, 2° y 3° del D.S. N° 09 de 1990 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

e) La devolución obligatoria e inmediata de crustáceos bentónicos de la Familia *Lithodidae*, *Epialtidae*, *Cangridae*, *Calappidae*, *Portunidae* y *Platyxanthidae* y la devolución obligatoria de las siguientes especies: jaiba paco (*Mursia gaudichaudi*) y jaiba limón (*Cancer porteri*), establecida, respectivamente, en la Res. Ex. N° 2820 y en el numeral 1 de la Res. Ex. N° 2187, ambas de 2019, de esta Subsecretaría.

f) Para el caso de las naves industriales, se exceptúa de las proporciones de las especies asociadas, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establecidas en la Resolución Exenta N°3200 de 2013 y sus modificaciones.

g) Para el caso de la embarcación artesanal, se exceptúa el porcentaje de desembarque de fauna acompañante de las especies objetivos, entre la Región de Antofagasta y la Región del Biobío, establecido en el Decreto Exento N°38 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

h) De la totalidad de las prohibiciones de descarte, establecidas en el numeral 1, de la Resolución Exenta N° 2187 del 10 de junio de 2019. Específicamente:

- Prohibición de descarte de camarón nailon (*Heterocarpus reedi*), langostino amarillo (*Cervimunida johni*) y langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*).
- Prohibición de descarte de alfonsino (*Beryx splendens*), besugo (*Epigonus crassicaudus*), congrio dorado (*Genypterus blacodes*),

jurel (*Trachurus murphyi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza común (*Merluccius gayi gayi*).

- Prohibición de descarte de blanquillo (*Prolatilus jugularis*), cabrilla/chancharro (*Sebastes capensis*), congrio negro (*Genypterus maculatus*), lenguado de ojo chico (*Paralychthys microps*), lenguado de ojos grande (*Hippoglossina macrops*), reineta (*Brama australis*), cabrilla común (*Paralabrax humeralis*), congrio colorado (*Genypterus chilensis*).

- i) Para todas las naves, la regulación de artes de pesca de arrastre, indicadas en la Res. Ex. N° 762 de 2013 y sus modificaciones; el tamaño de malla de 50 milímetros del copo de las redes de arrastre y el uso de cubre copo, en la captura del recurso langostino colorado, establecidas en el Decreto Supremo N°331 de 1992, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; de lo establecido en la Res. Ex N°2941 de 2019, en cuanto al empleo de líneas espantapájaros/Bird buffer; y de lo dispuesto en los artículos 64I y 64J de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en cuanto al mantenimiento de dispositivo de registro de imágenes, durante la pesca de investigación, cuya información pueda constituir presunción para acreditar infracciones a la normativa pesquera.

8.- Durante el crucero de investigación las capturas se registrarán conforme al Plan de Reducción del Descarte para la pesquería industrial y artesanal de crustáceos demersales y su fauna acompañante, establecido mediante Res. Ex. N° 1106 de 2017. En este sentido, se dejará constancia de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental. deberá dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma como esta se realiza.

9.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para operar, en virtud de la presente pesca de investigación, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de la embarcación participante al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino, tanto de la especie objetivo como fauna acompañante, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias. El uso de las capturas por parte de los armadores se realizará acorde a lo establecido en el artículo 101 del mismo cuerpo normativo.
- d) Tener en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital, de conformidad al reglamento; y

e) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación

El incumplimiento de las obligaciones, antes señaladas, importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura un informe de gestión y operación de las actividades efectuadas en el marco de la pesca de investigación, señalando el número de viajes y capturas obtenidas por cada embarcación, zona/región, así como el número de lances efectuados. Además, deberá informar el número de ejemplares muestreados y la composición de las capturas registradas.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 60 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, entregándose impreso por medio de una carta conductora, adjuntando un dispositivo de respaldo digital que contenga copia del informe.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La Pontificia Universidad Católica de Valparaíso designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Alex Paz Becerra, R.U.T. N° 12.948.789-5, ambos domiciliados en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

13.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18. El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.